IX

EL POETA GARCILASO DE LA VEGA NO VISTIÓ EL HÁBITO DE ALCÁNTARA
ERRÓNEA ATRIBUCIÓN DE SU RETRATO

Cumple á la buena voluntad y mejor deseo que yo tengo para con D. José Lázaro Galdeano, el que conteste á la amable y lisonjera carta en que me preguntaba: «usted que sabe tantas cosas de ilustres caballeros compañeros suyos en cruces é hidalguías, ¿podría decirme cuándo se le confirió la Orden de Alcántará á Garcilaso de la Vega?»

Conjeturé desde luego que la exactitud en la fecha que se me pedía, aunque de ello nada hablaba, podría servir á su reconocida autoridad y competencia en los asuntos de arte para dilucidar ó comprobar la autenticidad en la atribución de algún retrato del insigne vate toledano. Nada me chocó tampoco la asignación que le daba de la insignia alcantarina, toda vez que con ella se le pinta en los diversos grabados que de su persona hicieron, entre otros muchos, Manuel Salvador Carmona, para el *Parnaso Español* publicado por Sedano en 1770, Esteve, Vázquez, Sesma, el dado á la estampa por la calcografía nacional en los *Españoles Ilustres*, prolongando caprichosa y feamente la figura, y el que se ve en la lámina LXXIII de la *Iconografía Española*, el mejor de todos, grabado por Blanco y dibujado con primor por D. Valentín Cardedera directamente del original que poseían los Condes de Oñate, á cuya casa ilustre vino á parar la representación de la de Garcilaso, como más tarde veremos.

En la edición de sus obras, que el librero Antonio de Sancha hizo en Madrid en 1788, figura el retrato dibujado por Ximeno y las cuatro lises verdes, de gran tamaño por cierto, campean sobre el jubón ó coleto que viste el Príncipe de nuestros poetas líricos, al decir de críticos y biógrafos.

A los archivos de esta Orden hube de enderezar, pues, mis pesquisas, que no coronó la fortuna, puesto que allí no encontré

Fototipia de Hauser y Menet.-Madrid

GARCILASO DE LA VEGA GUZMAN

Señor de los Arcos, de Batres y de Cuerva

SOBRINO DEL AFAMADO POETA

el proceso de sus pruebas; mas como tantos expedientes de estos de los comienzos del siglo XVI han desaparecido por los estragos del tiempo, el abandono en que estuvieron largos años y por los cambios y trasiegos de local, reputé por extravío la desaparición del documento. En su defecto, acudí á los gruesos volúmenes en folio rotulados «Registros de escrituras de la Orden», colección protocolaria muy completa, donde escrupulosamente se asentaban las cédulas de merced de hábito, las profesiones, la concesión de encomiendas, las nóminas de mantenimientos de caballeros, padrón cumplido y exacto de cuantos vestían hábito, y otros muchos particulares de toda curiosidad é interés, y nada tampoco hallé referente á Garcilaso, no obstante el paciente y prolijo examen practicado. Ya me llamó la atención y me produjo extrañeza el que no se descubriese rastro alguno, el indicio más ligero ni á su acceso ni mientras su permanencia en esta religión caballeresca.

Dime á pensar en ello, y ocurrióseme que habiendo sido su padre Comendador mayor de León en la Orden de Santiago, pudo muy bien ser recibido en tal milicia, donde el autor de sus días desempeñaba dignidad tan preeminente; y en efecto, en el archivo encontré el proceso original de sus probanzas, las cuales, si en aquella época remota eran puramente formularias, atendiéndose sobre todo á la notoriedad y á la voluntad del maestre, fueron en este caso sumarísimas por tratarse nada menos que del hijo del Comendador mayor. Se incoaron en Burgos á 11 días de Septiembre del 1523, y constan de un pliego de papel y de la declaración tan sólo de un testigo, Pero Cabrera, vecino de Córdoba, quien dijo conocía al pretendiente, que sería como de veinticinco años de edad, poco más ó menos, y natural de la ciudad de Toledo; que es hijo de Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León que fué, señor de Batres y Cuerva, y de doña Sancha de Guzmán, su mujer; que sus abuelos paternos eran Pero Suárez de Figueroa, hermano del Conde de Feria, viejo, y doña Blanca, su mujer, y los maternos D. Guzmán, señor de Batres y otros vasallos, y de su abuela sabe que es de muy buen linaje.

Y dijo verdad este testigo, porque la doña Blanca, señora de la villa y estados de los Arcos, era hija única de D. Fernando de Sotomayor y de doña Mencía de Godoy, señores de aquel lugar; y la señora de buen linaje doña María de Rivera, de la casa de Malpica, mujer de Pero Guzmán y Toledo, hijo del celebrado cronista Fernán Pérez de Guzmán.

Tenemos por bien probado que en 1523 vistió nuestro Garcilaso, no ya el hábito de Alcántara que le asignan sus biógrafos, pero sí la roja cruz del Apóstol, como la llevó su padre, cual su hermano primogénito Pero Lasso de la Vega y al igual que su propio hijo la tuvo, muerto que era ya su padre, por cédula concedida en 17 de Septiembre del 1543, encomendándose la oportuna información al bachiller Juan Fernández de Balboa, administrador del hospital de Santiago de los Caballeros de Toledo.

En la confusión que, á mi entender, ha originado la prodigalidad con que se impuso el nombre ó patronímico García á los Lasso de la Vega, no cabe duda de que fué éste el hijo primero del poeta, como lo prueba su genealogía por unánime declaración de los testigos.

Hernando Álvarez de Toledo, Regidor de Toledo, conoce al joven aspirante, «que al presente se ocupa en el estudio», y es natural de Toledo, hijo de Garcilaso de la Vega y de doña Elena de Zúñiga, dama de la Reina doña Leonor; nieto por línea paterna de Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León, de los consejos de Estado y Guerra de los Reyes Católicos, y de doña Sancha de Guzman; materno de D. Iñigo de Zúñiga y doña Aldonza Salazar, ambos de Aranda de Duero.

Otro testigo, Pedro Blanco, vecino de Toledo, expone lo mismo, y añade que «Garcilaso es muy buen estudiante»; Francisco Ruiz de Herrera, «que le llevó en sus brazos á cristianar y que le ve estudiar en latín y en griego y otras habilidades de mancebos virtuosos»; y esto mismo confirman Juan de Arce, Alvaro de Salazar y Manrique de Silva, caballero de Santiago, todos Regidores de Toledo.

Me he detenido algún tanto en constatar la personalidad de este joven Garcilaso, porque cumple á mi propósito el distinguirlo

Fototipia de Hauser y Menet.-Madrid

ESTATUAS ORANTES DEL POETA GARCILASO DE LA VEGA
Y DE SU HIJO GARCILASO DE LA VEGA Y ZUÑIGA

EXISTENTES EN SU SEPULCRO DE SAN PEDRO MARTIR EN TOLEDO

bien de otros homónimos, y para hacer notar de paso la identidad de aficiones y la coincidencia del hado fatal y adverso que presidió los destinos del padre y del hijo; ambos eran hombres cultos, versados en letras y humanidades; los dos fueron guerreros esforzados y valientes que sucumbieron en la flor de su edad de muerte heroica: el padre en 1536, á los treinta y tres de su vida, en Niza, visitado por el Emperador y en brazos de su entrañable amigo el Marqués de Lombay, el que corriendo el tiempo fué San Francisco de Borja, y á consecuencia de las heridas que recibió, siendo Maestre de Campo, en el asalto de una torre próxima á Frejus, en la Provenza; el hijo en 1555, contando veinticinco años, defendiendo con denuedo, de los franceses, la fortaleza de Ulpian. Y juntos yacen también sus muy gloriosos despojos en la misma tumba de San Pedro Mártir, de Toledo, enterramiento de los señores de Batres, y en este sepulcro hasta el día se conservan sus dos estatuas orantes representadas con arreos militares y sin venera alguna de las órdenes; únicos bultos ó efigies, si tal nombre merecieran (1), que de sus personas se conoce.

Mas con ser estos datos de su ingreso en la milicia Santiaguista auténticamente documentados de tan grande elocuencia é importancia, en nada se oponían á que la protección, afecto y voluntad del César se demostrasen en él de la misma manera que en casos repetidos se acostumbraba hacer con muchos, con el pase de una orden á otra, bien entendido que con la correspondiente nueva cédula de merced y mediante el respectivo asiento

---

(1) Desapareció, desgraciadamente, la antigua inscripción sepulcral que tal vez contuviera alguna noticia interesante. En la actualidad, debajo de las estatuas, en una lápida de mármol blanco, se lee lo siguiente:

✠

Aquí están sepultados los restos del eximio vate Toledano Garcilaso de la Vega, exhumados en 1869 para ser conducidos al Panteón Nacional. El amor de la imperial ciudad, representada por su Ayuntamiento, los restituyó á este sarcófago familiar el día 17 de Agosto de 1900.

D. E. P.

de baja y de alta en las nóminas de cada una de las órdenes. Sólo por esta razón podríamos explicarnos la persistencia en llamarle caballero en la de Alcántara y pintarle en los retratos con el atributo de la caballeresca religión de San Benito; porque interviniendo cual factores para la demanda de hábitos no tan sólo el espíritu religioso y el legítimo orgullo de la alcuña y el linaje, sino también, y no en escasa medida, la natural y lícita ambición de conseguir ventajas positivas con la obtención de las rentas, frutos y emolumentos de las muchas encomiendas existentes, algunas pingües y ricas, solía la gracia del Soberano conceder, como ya es dicho, las pertenecientes á una orden determinada á individuos de otra diversa ó distinta, que habían de profesar en la nueva adoptando su divisa.

Y esto aconteció por aquel tiempo, entre otros varios casos limitados solamente á la época en que se cruzó el dulce cantor de las celebradas églogas, á D. Pedro de la Cueva, Mayordomo del Emperador, de sus consejos de Estado y Guerra, hijo del célebre D. Beltrán, primer Duque de Alburquerque y de su tercera mujer doña María de Velasco, que lo era del primer Condestable de Castilla, cuyo D. Pedro siendo caballero de Santiago y Comendador de Reina, alcanzó, por cédula fecha en Bruselas á 7 días del mes de Julio de 1531, el hábito en Alcántara, para poder recibir diez y seis días más tarde, por virtud de otra Real cédula, la nueva y grande merced de la encomienda mayor de ella, vacante por defunción del borgoñón Charles Popeto, camarero y del consejo de Carlos V.

D. Diego de la Cueva, sobrino de este D. Pedro, como hijo que era del segundo Duque de Alburquerque, D. Francisco, y de doña Francisca de Toledo, hija á su vez del primer Duque de Alba, D. García, logró todo lo contrario, el pasar de la orden de Alcántara, donde era Comendador de Castilnovo, á la de Santiago con la encomienda de Sancho Pérez, á buen seguro más opulenta y dotada que la que él abandonaba.

Á fray Alonso del Águila, comendador de las Elfas en Alcántara, se le concede el pase á la de Santiago, asignándole una pensión de mil ducados anuales sobre su antigua encomienda, hasta

que obtuviera alguna, probablemente esperada, en la nueva caballería á que se había mudado, según rezan los documentos que en el apéndice constan para ilustración de fórmulas cancillerescas, y porque no se me crea por la sola fe de mis honrados asertos.

Bastarán estos ejemplos para admitir y pensar que, al igual de estos señores de la Cueva, tan prósperos y afortunados, pudo muy bien Garcilaso, mediando el regio favor, pasar de Santiago á Alcántara en expectativa ó mejora de encomienda; los «Registros de Santiago», elemento primero á que acudimos para comprobar su baja y su historial en esta orden, ya destrucción, ya extravío, están por fatalidad truncados desde el 27 de Marzo de 1523 hasta el 6 de Febrero de 1556, período que abarca precisamente la permanencia del ingenio toledano desde el año de su ingreso á varios años después de su fallecimiento; nada podíamos, pues, averiguar de las noticias que forzosamente habían de contener; pero el protocolo de Alcántara subsiste íntegro y completo, y allí se habría copiado la cédula de cambio de hábito, su profesión, la encomienda que lograra y los demás particulares que se asentaron con respecto de los Cueva, de D. Alonso del Águila y de todos los demás que allí figuran y constan. Nada absolutamente dicen esos documentos, ni su nombre se registra en el padrón de los mantenimientos, ni se mienta á ningún Lasso: esta pesquisa negativa me hizo adquirir el firme convencimiento de que nunca el vate ilustre lució en su pecho la enseña del Pereiro.

Corrobora nuestro aserto la existencia en el archivo de Simancas, entre los papeles de Estado, de un proceso muy curioso (1), que el enojo de Carlos V mandó instruir y formar contra nuestro Garcilaso, por haber desacatado su voluntad y mandato soberano, asistiendo en Ávila por Agosto de 1531 en concepto de testigo al clandestino desposorio de su sobrino carnal Garcilaso de la Vega Guzmán, hijo de su hermano primogénito Pedro Lasso de la Vega, adolescente que apenas frisaba en los catorce años de edad, con doña Isabel de la Cueva, señora de Solera y

(1) Publicado por D. Eustaquio Fernández de Navarrete.

cabeza del linaje de los Cueva, de la poderosa casa de Alburquerque, que se oponía enérgicamente, amparada del monarca, á este enlace tan ventajoso para la familia Lasso, que no pudo lograr prevaleciera, porque la doña Isabel, siendo dama de honor de la Emperatriz, fué dada en matrimonio al quinto conde de Santisteban del Puerto D. Francisco Benavides; y Garcilaso más tarde se casó con otra dama.

Oculto el matrimonio varios meses, es el caso que en 1532, caminando hacia Alemania el buen poeta en compañía del duque de Alba, sorprendióle en su posada de Tolosa la visita del licenciado Lugo, Corregidor de Guipúzcoa, que acudía á tomarle declaración privada en virtud de una Real cédula que decía así: «La Reina: Por cuanto conforme á los establecimientos de la orden de Santiago, cuya administración perpetua tiene el Emperador é Rey mi Señor, ningun caballero della puede jurar sin licencia de su Magestad, por la presente la doy en su nombre á Garcilaso de la Vega, *caballero de dicha orden*, para que pueda jurar é decir su dicho sobre la que por otra mi cédula envio mandar que se le tome, é mando que por las preguntas que fuere preguntado jure é declare lo que supiere en el dicho caso, sin poner en ella excusa ni dilación alguna so pena de incurrir en las penas que sobre ello le pusiere el juez, que por nuestro mandado le ha de tomar el dicho—e non faga ende al—fecha en Medina del Campo á 30 días del mes de enero de 1532 años.—Yo la Reina.—Por mandato de S. M., *Juan Vázquez.*»

Tal documento y la intimación que el Corregidor le hiciera de orden de S. M. «que non salga de esta villa so pena de perdimiento de todos sus bienes para la Cámara Real é privación de la *encomienda é habito* que de su Magestad tiene», confirman y ratifican la afirmación que vengo sosteniendo y demostrando. Llámasele en el proceso caballero y comendador en Santiago tres años antes de su muerte, durante los cuales, le sabemos desterrado en una isla del Danubio, distanciado todavía del monarca y al lado del gran marqués de Villafranca D. Pedro de Toledo, en aquella sazón Virrey de Nápoles, y cuando volvió á la gracia de Carlos V, no cesó de pelear en vida activa de campaña, ora

en el socorro de Viena, ya en la toma de la Goleta y en la conquista de Túnez y, por último, en Provenza, do murió gloriosamente.

¿Cómo explicarnos entonces la persistencia en representarlo con la Cruz verde de Alcántara? ¿Sería la tal pintura mera obra imaginativa producto de equivocada fantasía y, por consiguiente, falso el retrato que los condes de Oñate conservaban?

Nada más lejos de eso, que el error tan universalmente esparcido y divulgado por tratarse de personaje de notoriedad tan peregrina, dimana de confusión de un Garcilaso con otro, como lo vamos á ver.

En los mismos «Registros de Alcántara» encontraremos la solución del enigma, que si tan mudos y esquivos se mostraron por lo que respecta al poeta Garcilaso de la Vega Guzmán, harto expresivos y elocuentes se nos dieron para con Garcilaso de la Vega Guzmán, su sobrino, el mozo aquél en Ávila desposado con doña Isabel de la Cueva, cuya sonada aventura causó el enfado del Rey y el destierro de su tío, viéndose obligado él mismo á emigrar á Portugal por temor á graves daños.

Mas de raza de valientes y haciendo honor á su sangre tanto supo prodigarla en cuantos trances de guerra tuvieron por teatro Italia, Flandes, Alemania y Francia, y tan relevantes prendas demostró de hábil y sagaz político y diplomático en cuantas delicadas misiones se encomendaron á su talento y su celo, que no sólo consiguió el perdón de su delito, sino que supo merecer la gracia y la privanza de su augusto amo y señor, al punto de ser uno de los testigos que asistieron al otorgamiento del codicilo y postrimera voluntad de S. M. Imperial, figurando su firma en la diligencia del codicilo cerrado, visitando varias veces al regio huésped de Yuste, la última en la mañana misma del 21 de Septiembre, día del fallecimiento del egregio Emperador.

No fué menor la estimación y el afecto en que le tenía el Rey Felipe II, que á su servicio le tuvo ya mientras vivió su padre, colmándole de honores, altos cargos y mercedes, entre éstas la del hábito de Alcántara, concedido por cédula real fechada en Valladolid á 24 de Diciembre de 1556, seguida de la donación

de la encomienda de Belvis y Navarra para que la tuviese en administración mientras profesaba en la orden, requisito indispensable para poseerla en propiedad, y esta profesión no era permitido hacerla, como en toda religión, sin que precediera el año de noviciado.

El expediente de sus pruebas de legitimidad y de nobleza para en el archivo de órdenes; llevóse á cabo en Toledo á 3 de Junio de 1556, y en él, por afirmación unánime y conteste de los once testigos declarantes (entre éstos, por caso raro, una dama, doña Brianda Portocarrero de Guzmán), claramente se evidencia el que éste fuese el sobrino del poeta, pues resulta que Garcilaso de la Vega Guzmán, señor de los Arcos, de Batres y de Cuerva, que contaba por entonces cosa de treinta y cinco años de edad, poco más ó poco menos, era el hijo primogénito de

Pero Lasso de la Vega Guzmán, señor de los mismos lugares y de Doña María de Mendoza;

Nieto paterno de

Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León, natural de Badajoz, donde tuvo hacienda, tercer señor de los Arcos, alcaide de Gibraltar y de Jerez, embajador de los Reyes Católicos en Roma, cerca de Alejandro VI, y de doña Sancha de Guzmán, señora de Batres;

Nieto por línea materna de

Don Álvaro de Luna y de Mendoza, que fué señor de la Torre de Esteban Hambrán y hermano del duque del Infantado, y de su mujer doña Teresa Carrillo (que lo fué de D. Alonso Carrillo de Acuña, señor de Maqueda y Pinto, de Mandayona y Jadraque y de doña María de Castilla, su mujer).

Tal es la ilustre prosapia del que se cruzó en Álcantara.

Y porque Garcilaso, dice otra cédula real, fechada en Bruselas á 24 de Abril de 1558: «nos está sirviendo en estas partes cerca de nuestra persona y si oviese de yr á reçebir el abito al dicho convento (de San Benito en la villa de Alcántara) sería estorvo é ympedimento á nuestro servicio» le autoriza por escep-

cion á que se lo impongan en la Corte, como asimismo consiente (20 de Abril de 1560) á que profese en Madrid, «si le hallaredes bien ynstructo é ynformado en la rregla de la dicha orden no embargante que el dicho frei Garcilaso no haya estado en el dicho convento los tres meses cumplidos que es obligado, porque al presente va á francia á cosas ynportantes al servicio de Dios y de nuestra rreligión chrisptiana.»

Dale ya en propiedad la encomienda de Belvis y Navarra que en administración llevaba, y aumenta sus regias liberalidades y las muestras de su grande estimación con nuevo escrito en que ordena que «acatando los muchos, buenos é leales sercicios con que vos Garcilaso de la Vega comendador de belvis é navarra habeis fecho é hazeis cada día á nos é á la dicha orden y en alguna emyenda é remuneracion dellos es nuestra merced..... hayais é tengais la dehesa nombrada del Rincon de almorchon é gozeis de los frutos y rrentas della..... por quanto Juan de Memoransi, señor de curriera, que la tenya por merced del emperador y Rey, nuestro Señor, que en gloria esté..... es muerto» (1).

Un último documento referente á Garcilaso encierran todavía esos Registros, de los que afirmé con verdad contenían en sus páginas la historia y vicisitudes en la orden de cuantos vistieron hábito, y es la merced á D. Gonzalo Chacón, de la encomienda de Belvis y Navarra, por haber fallecido Garcilaso. El documento, inserto cual los otros en apéndice, lleva la data de 21 de Abril de 1567, que excedería en poco á la muerte de este prócer y rectifica la fecha de 1559, que han asignado los historiadores familiares al óbito del comendador.

Éste se había casado en 1548 con señora principal y linajuda, con doña Aldonza Niño de Guevara, guarda mayor de las damas de doña Ana de Austria, cuarta mujer del Rey Felipe II, y de este enlace le nacieron sus dos hijos:

---

(1) Tenían las mesas Maestrales algunas dehesas, cuyo arrendamiento corría á cargo del contador mayor del Consejo de Órdenes con subordinación al Consejo de Hacienda.

I

D. Pedro Lasso de la Vega, mayordomo de la Reina doña Margarita de Austria, caballero también en la orden de Alcántara, creado por D. Felipe III en 1617, primer conde de los Arcos, de su antiguo Señorío; y

II

D. Rodrigo Niño Lasso de la Vega, segundo conde de Añover de Tormes á la muerte de su tío materno D. Juan Niño. Fué este D. Rodrigo mayordomo mayor de sus altezas y capitán de su guarda en los estados de Flandes y falleció sin posteridad, recayendo ambos dictados de honor, los dos ilustres condados, en el mayor de sus sobrinos D. Pedro Lasso de la Vega, que llegó á ser el segundo conde de los Arcos y tercero de Añover, continuando la trasmisión directa de su nombre y de sus títulos hasta el 1738, en que doña Josefa Lasso de la Vega, quinta condesa de los Arcos y séptima de Añover, murió sin haber logrado prole en ninguno de sus dos enlaces. Heredóla como quinto nieto directo del comendador de Belvis y Navarra y de doña Aldonza Niño de Guevara, el marqués de Montealegre y de Quintana don Sebastián de Guzmán y Niño Lasso de la Vega y Figueroa, quien de su unión con la duodécima condesa de Oñate, doña Melchora Vélez Ladrón de Guevara, tuvo á D. José de Guzmán Guevara Lasso de la Vega, en cuya cabeza se reunieron en 1757, con otras grandezas y títulos de estados, las casas de Oñate y de los Arcos.

De este modo y por tal causa, los extensos y dilatos dominios de la noble, antiquísima y poderosa estirpe de los Oñates, se acrecentaron con los estados de Arcos, Añover, Batres y Cuerva con todos sus títulos y agregados de esta rama troncal de los Lassos, de la más hidalga y vieja cepa de Castilla.

De esta herencia tan cuantiosa formaron sin duda parte varios objetos preciosos al poeta Garcilaso atribuídos, un riquísimo joyel de gruesos diamantes que posee la actual condesa de Oña-

te (1), un cuerno de caza finamente trabajado, tres cubiertos trinchantes de oro, cristal de roca y marfil, de que es dueño el hoy marqués de Riscal, y con ellos y con estas históricas preseas, entró el retrato de que hablamos, que tuvieron también por del vate toledano, del mismo modo que entró el magnífico retrato, debido al pincel del Greco, del Cardenal D. Fernando Niño de Guevara, Arzobispo de Sevilla, hermano de doña Aldonza, mujer de este Garcilaso.

Y este error, que ha corrido el mundo entero con la fama del poeta y de sus obras, es disculpable por razones y motivos que lo explican y atenúan.

La casa condal de Oñate, á cuyo poder llegó con los objetos citados de otra que no era la suya, después de doscientos años del fallecimiento de ambos Garcilasos, dada la similitud de los nombres y apellidos, creyó de muy buena fe que era el retrato del tío, sin detenerse á verificar la minuciosa filiación comproba-

---

(1) **Testamento del Comendador mayor de León, Garcilaso de la Vega, y de Doña Sancha de Guzmán, su mujer.**

(Villa de Cuerva, 13 de Marzo de 1504.)

«Item mandamos que haya el dicho Pedro Lasso la cruz grande de diamantes con sus tres perlas y el joyel del diamante grande y el rubí y una perla.»

Testamento de Pedro Lasso de la Vega.

(Toledo, 15 de Noviembre de 1550.)

«... mis padres me dejaron por bienes de mayorazgo una cruz de diamantes y un joyel que fué de la Reina de Nápoles y ha de haber nuestro hijo primogénito Garcilaso de la Vega...»

Testamento de Garcilaso de la Vega Guzmán, Comendador de Belvis y Navarra.

(Toledo, 26 de Septiembre de 1564.)

«Item declaro que yo tenia una cruz de diamantes la qual es de mi mayorazgo, y la deshize y se hizo una gargantilla y está mejorada, la qual es mi voluntad que quede en el mayorazgo con la mejora que tiene.»

No juzgo aventurado suponer que tal alhaja es la atribuída al poeta, que nunca la poseyó, y que hasta el día ha llegado.

toria, que tampoco nadie ha cuidado de hacer hasta el presente.

Ignoraban ú olvidaron que la ostentada por ellos era la representación de la rama primogénita de los Lassos, puesto que la segunda del poeta la heredó su úunica hija doña Sancha de Guzmán, mujer de su primo-hermano D. Antonio Portocarrero de la Vega, señor de la Monclova (hijo de doña Leonor de la Vega, hermana de Garcilaso), de cuya fecunda y perpetuada sucesión formaron parte los bienes de Garcilaso, y es lógico presumir que las joyas y objetos que tuviera, y que su retrato, si le hubo, tendría interés familiar y de filial cariño en conservarlo su antes citada hija doña Sancha (1).

Además no era posible confrontar con algún otro este retrato en litigio, porque hasta el día es el único conocido. En nuestro opulento Museo de Pinturas no hay ninguno, y entre los extranjeros, tan sólo en la *Galería Real de Kassel* (2) veo citado su nombre é ignoro, sin conocerlo, si es de Garcilaso el tío, el del inca

---

(1) Expediente para cruzarse en Santiago D. Luis Portocarrero y de Guzmán, natural de Aranda de Duero, nieto del poeta, año 1563.

Declara un testigo que «Doña Sancha heredó toda la hacienda y mayorazgo de Garcilaso de la Vega, su padre, por fallecimieuto de todos sus hermanoa».

(2) Por indicación de mi docto amigo D. Elías Tormo, he tenido ocasión de examinar, en la Sala de grabados de la Biblioteca Nacional, la colección de bellísimas estampas en color, publicadas en 1906 en Stokolmo, titulada: *Beromda Mästares Taflor* (200 estampas de las principales galerías Europeas). Reproduce admirablemente este cuadro de la de Kassel Portratt al den Spanske Skalden Garcilaso de la Vega con la interrogante ¿escuela florentina?

Es una hermosa pintura que representa al personaje de medio cuerpo —bella cabeza llena de vida y expresión—, barba bermeja, menos larga que la del retrato de la casa de Oñate. Viste rico ropón de terciopelo negro, con hilos de oro con rosetas de perlas, mangas de raso amarillo—gorra á juego con el ropón adornada con una pluma amarilla—, espada al cinto, con lujosa empuñadura y una pequeña venera de Alcántara en el pecho.

Es otro retrato del sobrino de Garcilaso, siquiera el catálogo de Kassel, compartiendo el error inicial, le apellida también el poeta. Éste murió en 1536.

Su sobrino, el retratado, no recibió el hábito de Alcántara hasta el año 1558, contando los cuarenta de su edad, que es la que el lienzo representa, poco más ó poco menos.

Garcilaso ó el del magnate alcantarino á quien hemos seguido hasta los últimos días de su vida, ya en azares de la guerra, ya en negocios diplomáticos en Italia, en Flandes, en Alemania y en Francia, en cualquiera de cuyos puntos pudo hacerse la pintura.

Los copistas que á tan autorizada y respetable fuente acudieron á buscarlo, natural era que les pareciese auténtico, no oponiéndose á este juicio el más leve anacronismo, la más pequeña contradicción en la sobria indumentaria y en el severo atavío de la época en que ambos Garcilasos convivieron y en que estuvieron de moda la rapada cabellera que empezó á usar Carlos V por ciertos achaques que padeció en la cabeza (1) y la luenga barba bermeja, cuyo uso entre nosotros principió en aquel reinado.

Existe una circunstancia, á mi ver de mucha monta, en abono de la prueba documental, y en mi sentir decisiva, que acabo de exponer y consignar. Los biógrafos del amigo y compañero de Boscán, nos cuentan, y Herrera el primero entre éstos (2), que «hacíanle aún más interesante las recientes heridas, claro testimonio de su denuedo, y aunque la que recibió en la boca hubiese desfigurado la belleza de sus facciones y entorpecido su lengua, dicen que si como la suerte quisiera añadirle de gracia lo que le quitaba de hermosura, la dificultad misma de su pronunciación le daba cierto acento infantil que añadía á la dulzura de su hablar un singular atractivo». Y es de notar que el retrato no revela la más tenue cicatriz de estas heridas, ni en la boca se dibuja sombra siquiera de las dos graves lanzadas que tanto estrago causaron en su noble y bella faz, y eso que la efigie acusa los treinta años bien corridos y ya antes de esa edad sufrió el sangriento percance.

Sólo la sutil y fina perspicacia de artista tan esclarecido y experto cual lo fué D. Valentín Cardedera, al estudiar este retrato que dibujó para reproducirlo en su *Iconografía*, dice que está copiado del cuadro que poseían los Condes de Oñate, cuadro *casi* coetáneo de Garcilaso; y aunque no razona los motivos de su afirmación, que pudo fundar tal vez en algo que se refiera al

(1) Sandoval: *Historia del Emperador Carlos V.*
(2) *Comentarios*, pág. 15.

empaste, factura ó colorido del lienzo, es evidente que atinó con acierto verdadero y con intuición artística lo sucedido, pues que ese *casi* es precisamente el lapso de los treinta años muy largos que mediaron desde la muerte del tío á la muerte del sobrino y por ello el retrato casi coetáneo del poeta Garcilaso, éralo contemporáneo del prócer alcantarino.

Véase cómo y por qué, correspondiendo á finezas recibidas del Sr. Lázaro Galdeano, á cuya demanda y ruego quería yo satisfacer con exacta y cumplida contestación, metíme á deshacer la confusión que advertí desde mis primeras andanzas á través del dédalo de escrituras y papeles de las órdenes; y como juzgué que la importancia del personaje y la difusión extraordinaria con que el error ha corrido, habían de llamar vuestra atención despertando el interés que la novedad de la noticia merecía, me decidí á presentaros esta modesta labor, ó mejor dicho, estas notas, porque entiendo deber de todos nosotros es contribuir en la medida de nuestras fuerzas á las rectificaciones históricas y á los esclarecimientos artísticos de equivocaciones padecidas y de errores propalados, que ceden y caen ante la persuasiva elocuencia de la prueba documental.

No conocemos ya por imagen que los reproduzca los rasgos fisionómicos del poeta Garcilaso de la Vega Guzmán, caballero de Santiago; hemos aprendido, sí, los del noble privado de Carlos V y de Felipe II, Garcilaso de la Vega Guzmán, que fué de la orden de Alcántara.

¡Ojalá que una afortunada búsqueda ó feliz casualidad haga surgir del montón de innominados personajes encerrados en las salas de los Museos públicos y en las galerías de las colecciones privadas, la insigne y viril figura del egregio vate toledano, que tan inmarcesible lustre y esplendor supo dar, elevándola á las más altas cimas del Parnaso y á las augustas regiones de la inmortalidad, la gloriosa tradición de la poesía lírica española!

Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

El Marqués de Laurencín.

APÉNDICE DE DOCUMENTOS

Documento núm. 1.

Para que se dé el abito de alcantara a don Pedro de la cueua.

Yo el emperador de los romanos Augusto Rey de Alemaña despaña, etc. administrador perpetuo de la orden é caualleria de alcantara por abtoridad appostolica, hago saber a vos don diego de la cueua comendador de castil novo de la dicha orden, que don pedro de la cueua comendador de reyna de la orden de santiago, cuya administraçion perpetua ansy mismo tengo por abtoridad appostolica, me hizo rrelaçion que su proposyto e voluntad es de dexar el abito de la dicha orden de santiago e pasarse a la dicha orden de alcantara e tomar el abito della por devoçion que tiene al señor san benyto e a la dicha orden suplicandome como admynistrador de la dicha orden de santiago le mandase dar liçençia para dexar el dicho abito de santiago e tomar el de la dicha orden de alcantara, e yo acatando lo suso dicho, por la pressente, como admynistrador suso dicho, le doy liçençia para que pueda dexar el abito de la dicha orden de santiago e tomar el abito et ynsignia de la dicha orden de alcantara; por ende acatando su devoçion et meritos e los serviçios que a hecho a my e a la dicha orden de san benyto y espero que hara de aqui adelante, y porque por ynformaçion avida por my mandado pareçio et constó que en el dicho don pedro de la cueba concurren las calidades contenydas en las difinyciones de la dicha orden de alcantara que çerca dello disponen, tovelo por bien, e por la presente vos nonbro e diputo e doy poder e facultad para que en my nonbre e por my abtoridad, juntamente con otros algunos comendadores e caualleros de la dicha orden podays armar e armeys cauallero al dicho don pedro de la cueua con los abtos e cerymonias que en tal cabso se suelen e acostumbran hacer, e ansy por vos armado caballero, cometo e mando a frey gonçalo de valdivieso my capellan freyle de la dicha orden, que le dé el abito e ynsynya della con las bendiçiones e segund et como la regla de la dicha orden lo dispone, e ansy dado, mando al dicho don pedro de la cueua que vaya a estar e resydir y esté e resyda en el convento de la dicha orden de alcantara el año de su aprovaçion, deprendiendo la regla e las otras cosas que los caballeros de la dicha orden deben saber, que por la presente mando al deboto padre prior e admynistrador del dicho convento que le tenga en el año de su aprovaçion, y que sesenta dias antes quel dicho año se cunpla me enbie relaçion de sus meritos e costumbres para que si fueren tales que deba permaneçer en la dicha orden, mande que sea reçibido a la profesyon

espresa della o proveer çerca dello lo que segund Dios y orden deva ser proueydo (es my merçed e mando que le sea dado el dicho abito, no enbargante que no este sellada) (1), y porque al presente no está en esta mi corte el sellon (2) de la dicha orden, es my merced e mando que le sea dado el dicho abito, no enbargante que no esté sellada esta prouisyon, con tanto qne el dicho don pedro de la cueba sea obligado a la sellar con el sello de la dicha orden dentro de seys meses primeros siguyentes que se quenten desde el dia de la fecha della en adelante. fecha en bruselas a syete dias del mes de jullyo de quynientos e xxxi años. yo el Rey. yo francisco de los cobos, comendador mayor de leon secretario de su çesarea e catholica magestad lo fize escriuyr por su mandado.

Documento núm. 2.

Para que sea comendador mayor de alcántara don pedro de la cueua.

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc. por quanto la encomienda maior de la dicha orden al presente esta vaca por fallesçimiento de don charles de popeto, nuestro camarero e del nuestro consejo, ultimo comendador mayor et poseedor que fue de la dicha encomienda mayor, y porque su sanctidad por su bula, por causas justas e rrazonables, no enbargante que la dicha encomienda mayor es a eleçion de los comendadores et caualleros e freiles de la dicha orden y promysion mia, como admynistrador suso dicho, me concedió licencia et facultad para questa vez pudiese prouer della a la persona que segund Dios y orden et mi conçiençia me pareçerá mas convyniente para el bien de la dicha orden e administraçion de la dicha encomienda mayor et de sus frutos et rentas et guarda et conseruaçion de sus libertades et preminençias avnque no fuesse expreso profeso en ella, por ende, acatando los meritos, sufiçiençia et munchos e grandes et señalados seruicios que vos don pedro de la cueua my mayordomo, caballero de la dicha orden, aveis hecho a mi et a ella y espero que hareis adelante, y entendiendo qne así conviene a seruiçio de dios et mio et bien de la dicha orden y encomienda mayor, y por otras justas causas que a ello mi rreal animo mueven, vsando para esto, como por la presente vsó, de la dicha ffacultad, y quedando en su fuerça et vigor para en lo demas en ella contenida, por la presente, como administrador suso dicho, nonbro et proueo de la dicha encomyenda mayor e sus mienbros et anexos a vos el dicho don pedro de la cueua e doy poder conplido et cometo mys vezes a frey gonçalo de valdivieso my capellan freile de la dicha orden, para que en my nonbre e por my abtoridad os pueda hazer et haga colla-

(1) Tachadas en el original las palabras que van entre paréntesis.
(2) Sic.

çion et canonyca ynstitucion de la dicha encomyenda mayor con sus mienbros et anexos a vos el dicho don pedro de la cueua cauallero de la dicha orden, en lugar del dicho don charles de popeto, et ansy por él colado et ynstituydo, es my merced e mando que seays comendador mayor de la dicha orden agora et de aqui adelante et vos doy poder et autoridad para que podays tomar et aprehender la thenençia et posesion real abtual vel casi de la dicha encomyenda mayor con sus mienbros e anexos, et mando al clauero, prior et sancristan et a los comendadores, caualleros et freyles de la dicha orden et a los conçejos justicia rregidores caualleros escuderos oficiales et onbres buenos de las villas et lugares donde la dicha encomyenda mayor tiene o touvyere rentas et a los arrendadores o fieles coxedores terceros de ganados et mayordomos et a otras qualesquyer personas, que agora e de aqui adelante os ayan et tengan por comendador mayor de la dicha orden et os acudan e hagan acudir con todos los frutos e rentas preuentos et omulumentos e obençione« et todas las otras cossas a la dicha encomyenda mayor anexas et pertenecientes, ansy con todo lo que a valido et rrentado la dicha encomyenda mayor dende el dia de la vacaçion della hasta agora, como en lo que valiere et rrentare de aqui adelante, et que vos guarden et hagan guardar todas las honrras graçias mercedes franquezas libertades esençiones preminençias prerogatiuas et ynmunydades et todas las otras cossas que por razon de la dicha dinidad et encomyenda mayor debeys aver et gozar et vos deuen ser guardadas ansy et segund que mejor et mas conplidamente recudieron et guardaron et debieron guardar et rrecudir al dicho don charles de popeto e a los otros comendadores mayores que antes dél fueron, de todo bien et cunplidamente en guisa que vos non mengue ende cossa alguna so pena de la mi merced et de diez myll maravedis para la my camara. Et por quanto segund el thenor et forma de la bula appostolica a la dicha orden conçedida, cada et quando vacare alguna encomyenda o prioradgo o sacristanya de la dicha orden, el thesoro della an de gozar de la terçia parte de los frutos et rentas preventos et omulumentos et otras qualesquyer cossas que la dicha encomyenda o prioradgo o sancristanya rentare o valiere el primer año de la vacaçion della, e para recoger e recudir con la dicha terçia parte, yo di poder a frey antonyo de xerez comendador de piedra buena e a frey diego lopez de toledo comendador de herrera o a la persona a personas que para ello su poder oviesen, por ende por la presente mando a vos el dicho don pedro de la cueua y en vuestra absençia a vuestros arendadores fieles e coxedores terceros de ganados e mayordomos a cuyo cargo fueren de coger e recudir los frutos e rentas de la dicha encomyenda mayor, que luego que fueredes requerido por los dichos comendadores de piedra buena e herrera o por la persona o personas que su poder para ello oviesen, les deys

quenta e razon de lo que valieren e rentaren los frutos e rentas de la dicha encomyenda mayor desde el dia de la vacaçion della hasta vn año cunplido syguiente, les hagais acudir e pagar e acudays e pagueys con la terçia parte de lo que ansy valieren e rentaren los frutos et rentas de la dicha encomyenda mayor, e mando a los dichos comendadores mayores de piedra buena e herrera o a la persona o personas que su poder para ello ovieren, que vos den cartas de pago e de finyquyto de los maravedis que dieredes ó pagaredes por rrazon de la dicha terçia parte, para que vos el dicho don pedro de la cueua reçibays e paseys en quenta a los dichos vuestros arendadores fieles e coxedores de ganados e mayordomos los maravedis que asy pareçiere que dieren o pagaren a los dichos comendadores de piedra buena e herrera o la persona o personas que para ello su poder tengan, e sy vos el dicho comendador mayor e los dichos vuestros arendadores fieles é coxedores de ganados e mayordomos no guardaredes e cunplieredes lo suso dicho ny dieredes ny pagaredes la dicha terçia parte de las rentas de la dicha encomyenda mayor, mando a los dichos comendadores de piedra buena é Herrera o a la persona o personas que para ello su poder tovieren, que atento el tenor e forma del poder que de my tienen, reçiban e cobren de vos e de los dichos vuestros arendadores fieles e cogedores de ganado e mayordomos la terçia parte de las rentas de la dicha encomyenda mayor con mas las costas que a vuestra cabsa e culpa se recreçieren, de lo qual mandé dar la presente firmada de my real nonbre e sellada con el sello de la dicha orden, y porque a la presente no está en esta mi corte el dicho sello, mando al dicho frey gonçalo de valdivieso que os haga la collaçion de la dicha encomyenda, no enbargante que no esté sellada con el dicho sello, contanto que vos el dicho don pedro de la cueua seays obligado a sellar esta provisyon con el sello de la dicha orden antes que tomeys la posesyon de la dicha encomyenda mayor. dada en bruselas a XXIIII° dias del mes de jullio, año del nasçimiento de nuestro saluador ihesu chrispto de MDXXXI años. yo el Rey. yo francisco de los cobos comendador mayor de leon, secretario de su çesarea catholica magestad la fize escriuir por su mandado. El comendador mayor.

Documento núm. 3.

Admynistracion de la encomyenda de castil nobo.

Don Carlos, etc. a vos don pedro de la cueva comendador mayor de alcantara salud e grascia. Sepades que la encomienda de Castil nobo que es de la dicha orden, al presente esta baca porque don diego de la cueba comendador que fue della la dexó para resçibir el avito de la orden de santiago que al presente tiene, e por que entre tanto que yo mando proveer de la dicha

encomienda a la persona de la dicha orden que my merced e voluntad fuere no rresciba daño ni perjuizio en sus preeminençias e rrentas y derechos y casas fortalezas y posesiones, por ende, por esta mi carta doy poder cunplido a vos el dicho comendador mayor frey don pedro de la queba para que vos o la persona que vuestro poder tubiere podays admynistrar las rrentas e derechos e diezmos e otras quales quier cosas que en qualquier manera o por qualquier cavsa o rrazon que sean pertenescan a la dicha encomienda de castilnovo asta que yo mande proveer della como dicho es, e mando a los concejos allcaldes, rregidores oficiales e onbres buenos de las villas e lugares donde la dicha encomienda tiene rrentas y los arrendadores fieles y cogedores terçeros e diezmeros e otras qualesquier personas a cuyo cargo fuere de coger e de rrecabdar en rrenta o en fieldad o mayordomia los frutos e rrentas de la dicha encomienda, que os den cuenta dello e os acudan e agan acudir con los dichos frutos e rrentas a la dicha encomienda, que os den cuenta dello e os acudan e agan acudir con los dichos frutos e rrentas a la dicha encomienda pertenecientes a las casas e fortalezas que tengais a buen recaudo, para hazer dello lo que por mi os fuere mandado e que tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder obiere con las quales y con esta mi provision o con su traslado sinado de escriuano publico, mando que les sea resçibidos en quenta lo que asi vos dieren e pagaren, e ansí vos mando que tomeys las casas y fortalezas de la dicha encomienda que por la presente mando a las personas que las tienen que vos las den y entreguen e que vos apoderen en lo alto y baxo e fuerte dellas a toda vuestra voluntad con todas las armas e pertrechos e muniçion que en ellas vbiere e abia al iempo que las rresçibieron, y pongais en las dichas casas y fortalezas personas de confiança que las tengan a buen rrecabdo a costa la dicha encomienda, a los quales señaleys el salario que deben aver por el tienpo que ansi estubieren en las dichas fortalezas y casas, las quales personas que entendieren en la cobrança e rrecabdança de las rrentas de la dicha encomyenda sean pagados della; e por la presente o por su traslado sinado de escriuano publico, doy por libres e quitos a los dichos allcaydes de las dichas casas y fortalezas que asi vos entregaren de qualquier pleyto omenaje que dellas tenga fecho, el qual yo por la presente les alzo e quito, e otrosi vos doy poder e facultad para que podays arrendar los frutos e rrentas de la dicha encomyenda y los vender y tratar y beneficiar como vieredes que mas vtil e probechoso sea para ellas y otorgar sobre ello qualesquier cartas de arrendamyento por el tienpo e prescios e conbenencias e condiçiones que vos paresçiere que mas conbiene a la dicha encomyenda las quales quiero que balgan e sean firmes seyendo fechas por el tiempo e segund Dios y orden determynado, e otrosi anpareys e defendays a la dicha encomyenda en sus prehemynençias y libertades y esen-

çiones, por manera que ninguna cosa dello rresçiba agrabio ni molestia alguna, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere. dada en la villa de madrid a quatro dias del mes de dizienbre de myll e quynientos e quarenta años. Carlos. yo pedro de los cobos, secretario de su cesarea y catholica magestad la fize escrevir por su mandado, el governador en su nonbre. el clavero don hernando de cordova. liçençiatus luxan. liçençiatus sarmyento. el doctor arteaga.

Documento núm. 4.

(N.º 328, c.—Fol. 417.)

Merced de una pension de mil ducados sobre la encomienda de las Elfas a favor de fr. Alonso del Aguila de quien siendo comendador hauia pasado a la Orden de Santiago en 4 de dicho (1).

El Rey.

Presydente y los del nuestro consejo de las ordenes, cuya admynistracion perpetua yo tengo por avtoridad app.ca ya sabeis..... liçençia a frei alonso del aguila Comendador de las elfas para..... la orden de alcantara por virtud de la dispensaçion que..... su santidad tomase el avito de santiago e se pudie..... e disponer de la dicha su encomienda, e porque me ha enbia..... relaçion que el yba a casarse e que esta conçertado..... de quyñones que dandole el dicho don alonso de el aguila..... comyenda de las elfas le dé el cierta reconpensa e que..... de aquella se ponga sobrella myll ducados de pension de la..... de gozar el dicho don alonso del aguyla durante su vida..... un año, suplicandome fuese seruido dello e man..... el avito de la dicha orden al dicho don diego para que se pudiese..... e porque acatando lo que me ha servido el d..... de el aguyla e por hazerle merçed helo avido por bien..... yo vos mando que haviendo dexado el dicho don alon..... guila el avito de alcantara e tomado el de..... la dicha encomyenda de las elfas estara baca lo ha..... en admynistraçion entre tanto que el dicho don diego..... toma el avito y es profeso en la dicha orden para..... tener en..... proveyendo que se aya la ynformacion..... se acostumbra para saber sy en su persona concurren..... dades que se rrequieren conforme a las difynicio..... de la dicha orden e constando os por ella que con..... en él las dichas calidades hagays hacer la provysion para..... el dicho abito e señalada de vos otros me la..... para que yo la firme. fecho en espira a quatro de abril (?)... myll e quynientos e quarenta e vn años. yo el [Rey]. [por mandato] de su magestad. juan vazquez.

---

(1) Abril de 1541.

En muy mal estado de conservación y con rotos donde van los puntos.

Documento núm. 5.

(Fol. 97 v.°)
Garcilaso de la Vega y de Guzmán. abito.

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Dizienbre de myll quinientos e cinquenta y seis años se despacho vna prouision de abito de cauallero de la orden de alcantara para garçilaso de la uega y de guzman, firmada de su magestad y refrendada de francisco de eraso su secretario y librada de los señores del consejo de las Ordenes de su magestad y de otros sus oficiales.

Documento núm. 6.

(Fol. 97 v.°)
Garcilaso de la Vega.

En la dicha villa de Valladolid a dos dias del mes de agosto del dicho año, y con las mismas firmas (1), se despachó otra prouision firmada de la serenísima princesa, para que garçilaso de la Vega, a quien está fecha merced de la encomyenda de beluis y nauarra la tenga en admynistracion entre tanto que haze profession y se despacha la prouision.

Documento núm. 7.

(Fol. 83 v.°)
Para Laso de la Uega para que se lé dé el abito en la Corte.

El Rey.

Frei diego de Ouando my capellán freyle de la orden de alcantara, cuya administracion perpetua yo tengo por autoridad appostolica, seved que por una mi carta y prouision, cometi a don pedro manuel comendador de la portugalesa de la dicha orden, que armase cauallero della a garçilaso de la Vega, y quel reverendo padre prior o soprior del convento della le diese el abito e ynsignia dela dicha orden de alcantara, según más largo se contiene en la dicha provision, y porquel dicho garçilaso nos está siruiendo en estas partes cerca de nuestra persona, y si oviese de yr a rreçebir el abito al dicho convento seria estoruo e ympedimento a nuestro seruicio, he auido por bien se le dé en esta corte, no embargante lo contenido en la dicha mi prouision y en el auto capitular de la dicha orden, que cerca de esto disponen, con lo qual por esta vez, acatando lo susodicho, yo dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo de más adelante; por ende, por la presente, como administrador susodicho, vos cometo y mando que después quel dicho garçilaso de la Vega aya sido armado Cauallero de la dicha orden por uirtud de la dicha provision le deis el abito e ynsinia della en esta mi corte donde yo rresido, bien ansi como si la dicha mi prouision fuera á uos dirigida y se le auia de dar en el dicho

(1) Firmada de la Seren.ª Princesa, y refrendada de Juan Vázquez de Molina.

convento que para ello voy doy poder cunplido, con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y mandamos al dicho garçilaso de la Uega, que después de rrecibido el dicho abito vaya al dicho convento a se ynstruir en la rregla y çerimonias de la dicha orden, que deue saber conforme a la dicha mi prouision, y queremos que se le dé el dicho abito, que aquella no esté sellada ni registrada, con que dentro de ocho meses primeros siguientes sea obligado el dicho garçilaso a hazello. fecha en Bruselas a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y cinquenta y ocho años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad. francisco deraso.

Documento núm. 8.

(Fol. 229.)
Prophesion Garcilaso.

Frei diego de ouando mi capellan de la orden de alcantara, cuia admynistracion perpetua yo tengo por autoridad appostolica, por parte de frei garçilaso de la uega y de guzman, cauallero de la dicha orden, me ha sido fecha rrelacion que él rrecibio el abito della mas ha de vn año y estubo en el conuento de san benito de la dicha orden mes y medio deprendiendo la rregla de la dicha orden y las otras cosas que deue saber, en lo qual esta bien ynstruido e ynformado, y porque al presente va por mi mandado a francia, a cosas ynportantes al seruiçio de Dios y de nuestra rreligion chrisptiana, no puede boluer al presente al dicho conuento a estar en él el tiempo que es obligado y hazer la profesion que deuia, me suplicaua fuese seruido de mandarsela rresçibir en esta corte, e yo acatando lo suso, touelo por bien y mandé dar la presente en la dicha rrazon, por la qual vos cometo y mando que luego que vos fuere notificada por el dicho frei garçilaso, veais la prouision que le fué dada para rreçibir el dicho abito, y constandoos que ha mas de vn año que le rrecibio, le examineis, y si le hallaredes bien ynstructo e ynformado en la regla de la dicha orden en mi nombre e por mi authoridad como administrador suso dicho, rescibays dél la profesion expresa que deue hazer segund y por la forma y manera y con las solemnydades que la regla y difinicion de la dicha orden lo disponen y los caualleros della lo acostumbran y deuen hazer, no enbargante que el dicho frey garçilaso no aya estado en el dicho convento los tres meses cumplidos que de orden es obligado, que por esta vez acatando lo que dicho es, yo dispenso con él en quanto a lo que le falta de los dichos tres meses, e no fagades ende al. fecho en el convento de calatrava a xx dias del mes de abril de myll e quinientos e sesenta años. yo el rey. por mandado de su magestad. fran.co de eraso.

Documento núm. 9.

(Folio 234.)
Para laso de la vega. encomienda de belbis y nauarra.

Este dicho dia (1), y con las mesmas firmas (2) se despacho prouision de la Encomienda de beluis y nauarra para garçi laso de la vega, en lugar y por vacacion de frey francisco de ovando vltimo comendador que fuedella.

Documento núm. 10.

(N.° 336, c.—Fol. 195.)
Garcilaso. — merçed de la dehesa del Rincon de Almorchon.

Don phelipe, etc. admynistrador perpetuo de la orden y caualleria de alcantara por abtoridad appostolica. por quanto juan de memoransi señor de curriera que tenya por merçed del emperador y Rey nestro señor, que en gloria sea, la dehesa nonbrada del Rincon de almorchon en el partido de la serena çerca de la villa de cabeça El buey es muerto y como quiera que por su fallescimyento se bolbia la dicha dehesa a la mesa maestral de la dicha orden por ser miembro della y como tal la pudieramos mandar consumir en la dicha mesa maestral, pero acatando los muchos buenos y leales seruiçios que vos garçilaso de la vega comendador de belvis e nauarra haueis fecho e hazeis cada dia a nos y a la dicha orden y en alguna emyenda e remuneraçion dellos, es nuestra merced que agora y de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere, en nuestro nonbre y de la dicha orden ayais e tengais la dicha dehesa e gozeis de los frutos y rrentas della y de todas las otras cosas a ella anexas y pertenesçientes por el tienpo que fuere nuestra voluntad como dicho es, y por esta nuestra carta vos damos poder cunplido entero y bastante para que vos e quien vuestro poder oviese podais tomar e aprehender la posesion della e administrarla beneficiarla e arrendarla por el presçio o presçios que os paresçieren a mas pro e vtilidad vuestra y bien de la dicha orden aprouechamyento conserbaçion y buen tratamyento de la dicha dehesa, contanto que no sea por más tiempo de lo que por difiniçiones de la dicha orden se permite, e para que podays pedir e cobrar hauer y gazar todo lo que la dicha dehesa ha balido e rentado desde el dia que fallesçio el dicho juan de memoransi hasta agora, y lo que baliere y rentare de aqui adelante por el tiempo que fuere nuestra voluntad como dicho es, sin que en ello os pongan enbargo ni ynpidimyento alguno y para que podays dar e otorgar cartas de pago y finiquito de lo que reçibieredes e cobraredes e siendo nesçesario sobre la cobrança podais vos o quien

(1) 3 Mayo, 1560, en Toledo.
(2) Firmada de S. M. y refrendada de Francisco de Eraso.

vuestro poder oviere, paresçer en juizio y fuera dél ante qualesquier justiçias e juezes e hazer todos los abtos e deligençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan e sean nesçesarios de se hazer, que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y pertenesçiente, por esta nuestra carta vos damos el dicho poder cunplido con todas sus yncidençias e dependençias anexidades e conexidades, y mandamos a los del nuestro consejo de la dicha orden contador e offiçiales della e a quales quier nuestras justiçias que os guarden y cunplan esta merçed que ansí vos haçemos y todo lo en ella contenido y no consientan ni den lugar que se vaya ni pase contra ella por manera alguna durante el dicho tiempo que fuere nuestra voluntad, y que el dicho nuestro contador mayor de la dicha orden asiente el traslado en los libros della y sobreescripta de su mano os buelua la original para que lo en ella contenido se cunpla e aya efeto, y os dé las cartas y prouisiones que para su cunplimiento fuere nesçesario, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. dada en guadalajara a veinte e nueue dias del mes de agosto de myll e quynientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo francisco de eraso secretario de su magestad Real la fize screuir por su mandado. juan de figueroa. doctor ovando. el liçençiado arguello. el liçençiado fuenmayor.

Documento núm. 11.

(N.º 337, c.—Fol. 319 v.º)
Don gonçalo chacon. encomyenda de velbis y nauarra por muerte de garçi laso.

En la dicha villa de madrid el dicho dia XXI de abril (1) y con las mismas firmas (2), prouision de la encomyenda de belbis y nauarra a don gonçalo chacon en lugar y por muerte de garçi laso dé la vega, haziendo dexaçion de la encomienda de quintana que tenia.

(1) Año 1567.
(2) Firmada de S. M. y del Presidente y los señores del Consejo de las Órdenes, y refrendada del Secretario Francisco de Eraso.